

Teniente Coronel de Infantería don José de la Cuesta Martín, del Batallón de Instrucción de Reclutas número 1.

Teniente Coronel de Infantería don Cipriano Pérez Trincado, de la Agrupación Mixta de Encuadramiento número 8.

Teniente Coronel de Infantería don José Quiroga Seoane, del Juzgado Militar Especial Permanente de Málaga.

Teniente Coronel de Infantería don Luis del Olmo Obregón, del Regimiento de Infantería «Jaén número 25».

Teniente Coronel de Infantería don Alberto Serrano Valls, de la Jefatura Patronatos Huérfanos del Ejército.

Teniente Coronel de Infantería don José Sánchez Sánchez, del Alto Estado Mayor.

Teniente Coronel de Infantería don Joaquín Bormejo Sanz, del Regimiento de Infantería «Milán número 3».

Teniente Coronel de Infantería don Jesús de la Plaza García, del Regimiento de Infantería «Canarias número 50».

Teniente Coronel de Infantería don Manuel Rodríguez García, en situación de «En servicios civiles».

Teniente Coronel de Infantería don Eduardo Sánchez Royano, en situación de «Disponible» en la Tercera Región Militar.

Comandante de Infantería don Manuel Giménez García, de la Junta Principal de Compras del Ministerio del Ejército.

Comandante de Ingenieros don Ladislao Herreros Fermoselle, del Regimiento Mixto de Ingenieros número 4.

Comandante de Infantería don José Esteban Fernández, del Patronato de Huérfanos de Tropa del Ministerio del Ejército.

Comandante de Infantería don Amadeo Pastor González, del Gobierno Militar de Lérida.

Comandante de Infantería don Manuel González Castellano, de la Junta Regional de Contratación de la Segunda Región Militar.

Comandante de Infantería don Antonio Corredor de la Cruz, en situación de retirado.

Comandante de Infantería don Eduardo Morales Zazo, del Regimiento de Infantería Motorizable «Saboya número 6».

Comandante de Infantería don Francisco Gracia Muñoz, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 101.

Comandante de Infantería don Santiago Hidalgo Ibáñez, del Gobierno Militar de Logroño.

Comandante de Infantería don Jesús Oliver Fernández, del Regimiento de Infantería Motorizable «Tetuan número 14».

Comandante de Infantería don Antonio Ruiz Zorrilla Reobán, del Centro de Instrucción de Reclutas Especialistas.

Comandante de Infantería don Fidel Churruarque de la Herreña, de la Cuarta Zona de la I. P. S.

Comandante de Infantería don Francisco de Vega Araujo, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 81.

Comandante de Infantería don Tomás Rodríguez Herranz, del Centro de Instrucción de Reclutas Especialistas.

Comandante de Infantería don Robustiano Martín Menda, de la Jefatura Regional de Automovilismo de la Primera Región Militar.

Comandante de Infantería don Antonio de la Peza Fernández, de la Unidad de Guarnición del C. I. R. L. Campamento General «Martín Alonso».

Comandante de Intendencia don Pedro Fernández Viqueire, de la Dirección General Acción Social Ministerio del Ejército.

Comandante de Intendencia don Amadeo Iglesias Montseny, en situación de «Disponible» en la Segunda Región Militar.

Comandante de Infantería don Emilio Morera Fontela, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 101.

Comandante de Infantería don Herminio Ledesma Barbero, de la Capitanía General de la Tercera Región Militar.

Comandante de Infantería don Acelino López López, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 73.

Comandante de Infantería don Santos Lardies Solano, del Alto Estado Mayor.

Comandante de Infantería don Julio Pérez Sánchez, del Regimiento de Infantería «Milán número 3».

Comandante de Infantería don Juan Antonio Rodríguez Carpio, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 23.

Comandante de Infantería don Simeón Ingles López, en situación de retirado.

Comandante de Infantería don Francisco Carrillo Gómez, del Regimiento de Infantería «Tenerife número 49».

Comandante de Infantería don Siro González López, del Regimiento de Infantería Aerotransportable «Isabel la Católica número 29».

Comandante de Infantería don Manuel Fernández Martínez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 84.

Comandante de Infantería don Luis Roda García, en situación de reserva.

Comandante de Infantería don Francisco Asensio Bastrollo, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 33.

Comandante de Infantería don Emilio Oyonarte Lancha, del Juzgado Militar Permanente de la Octava Región Militar.

Comandante de Intendencia don Alejandro Pulido Ramos, de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército.

Comandante de Infantería don José Sancho Hernando, del Campamento «General Asensio».

Comandante de Caballería don Pedro López de Heredia y Bujanda, del Sexto Depósito de Sementales.

Comandante de Infantería don Ricayo Carbonell de Andrés, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 41.

Comandante de Infantería don Juan Sánchez Díaz, en situación de reserva.

Comandante de Infantería don Enrique de la Guardia Lleo, del Regimiento de Infantería «Alava número 22».

Capitán de Infantería don Juan Mendiúña Cana, del Grupo Logístico XI de la Brigada de Infantería Mecanizada XI.

Capitán de Infantería don Manuel Pérez Issanjou, del Regimiento de Infantería «San Fernando número 11».

Capitán de Infantería don Otilio Ferrández Alba, del Regimiento de Infantería Mecanizada «Asturias número 31».

Capitán de Caballería don José Luis Santos Tamariz, del Regimiento Acorazado de Caballería «Farnesio número 12».

Capitán de Infantería don Manuel Ortega Guillén, del Batallón «Cataluña IV» del Regimiento Cazadores de Montaña «Barcelona 63».

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1971.

CARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Josefa Jaén Martínez un aprovechamiento de aguas de la acequia de Churra la Nueva, con destino a ampliación de riegos de tierras sitas en Guadalupe (Murcia).

Doña Josefa Jaén Martínez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la acequia de Churra la Nueva, con destino a la ampliación de riegos de tierras del partido de Guadalupe (Murcia), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder autorización a doña Josefa Jaén Martínez para derivar de la acequia de Churra la Nueva hasta un total de treinta y un mil seiscientos cuarenta y cinco metros cúbicos (31.745 metros cúbicos) por año, equivalente a un caudal continuo de un litro y un centilitro por segundo (1,01 litros/segundo), de aguas públicas procedentes del río Segura, con destino al riego de seis hectáreas treinta y cuatro áreas noventa centiáreas (6.349 hectáreas) de tierras de su propiedad, sitas en el partido de Guadalupe, del término municipal de Murcia, provincia de Murcia, incluidas en el plano de la zona regable del proyecto suscrito en febrero de 1960 por el Ingeniero de Caminos don José Doval Amaral, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 72.369 pesetas.

Esta autorización se ajustará a las siguientes condiciones:

- 1.º El volumen máximo que se autoriza será de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año.
- 2.º Por la Comisaría de Aguas del Segura se replanteará sobre el terreno, y dentro del perímetro de la zona regable contenida en el proyecto tramitado, la superficie regable que se concede, debiendo el peticionario, en los dos meses siguientes, presentar en la citada Comisaría de Aguas un anejo al proyecto mencionado, en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éste con motivo de la reducción de la superficie regable solicitada y de las condiciones de esta Resolución.
- 3.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión, y en particular su condición 2.º
- La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.
- 4.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».
- 5.º La Administración no responde del caudal que se concede, y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.
- 6.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento, la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir con cargo a la concesionaria la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta Resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

9.ª El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la tierra que riega, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y en todo caso el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

10. La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A este efecto, el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, el cual se incluirá en anejo que se cita en la condición 2.ª, y remitirá trimestralmente o más a menudo, si así se le requiere por el Servicio un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

11. El concesionario abrirá un paso de agua, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, las revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

12. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas, para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos, como el que es objeto de la presente concesión. El concesionario viene obligado a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

13. El concesionario viene obligado a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, al que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponde de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

14. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del Segura.

15. Cuando los terrenos que se pretenda regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar catudada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

16. El concesionario no podrá en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 50 centímetros de altura, distantes, como máximo, 50 metros, y cuya situación será consignada en el plano de dicha superficie que contendrá el anejo citado en la condición 2.ª.

17. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18. El concesionario queda obligado durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de septiembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Gonzalo Cardenal Lagos para establecer embarcaderos y postes de amarre en la margen izquierda del embalse de San Juan, en término de San Martín de Valdeiglesias (Madrid).

Don Gonzalo Cardenal Lagos ha solicitado autorización para establecer embarcaderos y postes de amarre en una zona de 250 metros de la margen izquierda del embalse de San Juan,

en término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), y este Ministerio ha resuelto:

Otorgar autorización a don Gonzalo Cardenal Lagos para el establecimiento de un embarcadero en el embalse de San Juan, junto a la presa de El Convento, así como para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La situación del embarcadero será determinada y fijada por la Comisaría de Aguas del Tajo.

2.ª En las instalaciones de esta autorización se cumplirá todo lo que reglamenta la Orden ministerial de 11 de agosto de 1969, aprobatoria del proyecto de ordenación del embalse de San Juan.

3.ª Las instalaciones de embarcadero se ejecutarán de acuerdo con los módulos que figuran en el proyecto que sirve de base a esta concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Segundo de los Heros Sarasúa, en octubre de 1967, número 17.539/67, quedando instalado tanto el embarcadero como la rampa de acceso en forma tal que sea desmontable y no impida el libre acceso del público por la margen del embalse, así como el acceso de las embarcaciones particulares al embalse por la zona inmediata al embarcadero. No se autoriza la colocación de piquetas de amarre en la zona fuera de los embarcaderos.

4.ª En la zona que constituye el perímetro de protección del embalse, o sea, la de 100 metros de anchura en torno a aquél, desde su contorno correspondiente al nivel máximo, queda prohibida toda actividad que pueda ser origen de contaminación de las aguas embalsadas.

5.ª Se establecerá por el concesionario un balizamiento para delimitar la zona de entrada y salida de las embarcaciones, constituido por balizas claramente visibles, con separación entre dos de ellas de cuatro metros, colocadas paralelamente a los laterales del embarcadero y a una distancia de 20 metros, contados a partir del extremo del mismo más alejado de la línea de máximo nivel del embalse.

6.ª El dispositivo de embarcadero será construido y montado en el plazo de seis meses, contados a partir del otorgamiento de esta concesión, debiendo comunicarse su establecimiento para el correspondiente reconocimiento final y pruebas de flotabilidad, sin que se autorice su explotación en tanto no se apruebe la oportuna acta, en que consten los resultados correspondientes.

7.ª La tarifa de explotación del servicio será de 10 pesetas diarias por embarcación amarrada al embarcadero.

8.ª El concesionario deberá presentar un Reglamento de prestación del servicio, donde se incluyan las tarifas procedentes, las normas para su percepción y demás circunstancias inherentes al mismo.

9.ª El interesado será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por el ejercicio de la actividad autorizada a los propietarios ribereños, riqueza piscícola e intereses generales del Estado. Responderá igualmente en todos los daños y accidentes que puedan producirse a personas o bienes por la utilización del embarcadero flotante o de las embarcaciones.

10. La inspección y vigilancia de las obras estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo, siendo por cuenta del interesado el abono de las tasas y gastos que con tal motivo puedan ocasionarse.

11. El concesionario queda obligado al pago del canon de utilización o aprovechamientos de bienes de dominio público, informes y otras actuaciones reguladas en las disposiciones vigentes.

12. Esta concesión no implica monopolio de ninguna clase y se otorga sin perjuicio de las servidumbres legales previstas en el Código Civil y Ley de Aguas, en materia de aprovechamientos hidráulicos, y deberá ejercitarse de tal forma que no impida o menoscabe el uso general de la zona afectada, pudiendo la Administración conceder otras autorizaciones análogas a quienes las soliciten.

13. La navegación podrá realizarse por toda la zona del embalse, con prohibición de acercarse las embarcaciones a 200 metros de la presa, extremándose las precauciones cuando en éste aparezca bandera roja o luz del mismo color, señal de peligro que indica compuertas abiertas. Asimismo se prohíbe la navegación dentro del perímetro de las zonas señaladas para baños. La navegación colectiva o particular se realizará solamente de día, con expresa advertencia en lugar visible para el más perfecto conocimiento de los usuarios de las embarcaciones.

Para la navegación a motor, la Comisaría de Aguas expedirá una autorización, de duración no superior a un año natural, de acuerdo con la clasificación restringida del embalse, pudiéndose suspender temporal o definitivamente dicha navegación a motor si los análisis del agua u otras circunstancias lo aconsejaren, y no se permitirá la misma a menos de 100 metros de las zonas balizadas como playas, salvo en aquellas zonas destinadas a fondeo y manga de los embarcaderos.

14. Esta autorización se concede por un período de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas precedentemente o cuando resulte